



Gobierno Regional
del Callao

RESOLUCION JEFATURAL N° 021 -2011

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH

Callao,

20 DIC. 2011

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la señora Marcela Patricia de Lourdes Garay Marini contra la Resolución Jefatural N° 012 Gobierno Regional del Callao-GA-ORH del 28 de setiembre de 2011 ; y ,

CONSIDERANDO:

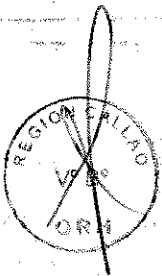
Que, por Resolución Jefatural N° 012 Gobierno Regional del Callao-GA-ORH del 28 de setiembre de 2011, el Gobierno Regional del Callao otorga a favor de doña Marcela Patricia de Lourdes Garay Marini el subsidio por gastos de sepelio por fallecimiento de su padre, el pensionista don Victor Manuel Garay Neira, por el monto de S/. 2,565.72, equivalente a dos pensiones totales;

Que, por escrito del 08 de noviembre de 2011, la señora Marcela Patricia de Lourdes Garay Marini interpone recurso de reconsideración contra la Resolución citada en el considerando precedente, alegando que no se ha incluido el incentivo por reforzamiento institucional que percibía mensualmente su señor padre. Asimismo indica que dicho incentivo lo ha venido percibiendo en forma permanente en el tiempo y regular en su monto, por lo que se encuentra amparado por el Decreto Ley N° 20530 y según sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0689-2004-AA/TC de fecha 17 de mayo de 2004, resuelve incorporar los incentivos en la pensión de un cesante;

Que, los recursos administrativos, tienen por objeto cuestionar las resoluciones de un funcionario administrativo en la medida que contengan un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se han respetado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, así lo dispone la Ley N° 27444 en su artículo 206°, al señalar que, frente a un acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, los recursos administrativos constituyen entonces, un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndole cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados;



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 207° de la Ley N° 27444, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto que desea impugnar;

Que, el recurso de reconsideración tiene por finalidad que el mismo funcionario revise nuevamente el expediente administrativo a raíz de una nueva prueba o hecho invocado por el administrado;

Que efectivamente, en la reconsideración y de allí su nombre, se solicita que el funcionario que resolvió la solicitud o el expediente, vuelva a pronunciarse sobre la misma materia. El sustento para esta nueva evaluación es un nuevo medio probatorio presentado por el administrado o la ocurrencia de un nuevo hecho que modifica la situación en el que se resolvió inicialmente el expediente. Por ello, esta nueva prueba o el nuevo hecho son requisitos indispensables para que proceda el recurso de reconsideración;

Que la Resolución Jefatural N° 012 – Gobierno Regional del Callao-GA-ORH de fecha 28.09.2011, ha sido emitida conforme a ley, no habiéndose considerado el incentivo por reforzamiento institucional, por no tener este concepto, naturaleza remunerativa;

Que, en cuanto a la sentencia expedida en el Expediente N° 0689-2004-AA/TC de fecha 17.05.2004 que acompaña la recurrente, es de señalarse, que al caso de autos no resulta aplicable por no constituir precedente vinculante;


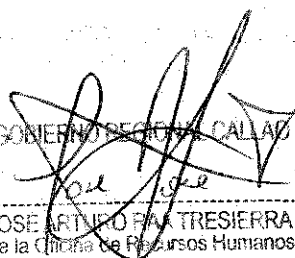
Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Marcela Patricia de Lourdes Garay Marini; y, contra la Resolución Jefatural N° 012-2011 Gobierno Regional del Callao-GA-ORH.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a la parte interesada con copia de la con copia de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


GOBIERNO REGIONAL CALLAO

DR. JOSE ARTURO PAZ TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos